



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 13 - SECRETARIA N° 25

COM 13984/2026 - "JUTEX S.R.L. s/CONCURSO PREVENTIVO"

Buenos Aires, agosto de 2026. CE

Agréguense las piezas acompañadas y téngase por cumplido con lo requerido en autos.

Hágase saber que no se ha acompañado el bono ley 23.187:51.

Por lo tanto intímase al profesional acompañe en cinco días el bono correspondiente bajo apercibimiento de remitir los antecedentes al Colegio Público de Abogados. Notifíquese personalmente o por cédula.

Cumplidos los requisitos sustanciales y formales previstos en los arts. 11 y 12 y conforme el régimen aplicable del art. 14 de la ley 24.522,

RESUELVO:

I. Decretar la apertura del concurso preventivo de **JUTEX SRL** con **CUIT.: 30-71094470-5** y domicilio en la calle Palpa 2828, CABA, e inscripta en la I.G.J con fecha 16.04.2009, bajo el número 3138 del Libro 131 de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Ello en los términos del art. 288 LCQ - Pequeño concurso-.

II. COMUNICACIONES:

a) anótese la apertura de este concurso en el Registro de Juicios Universales. Oficiése por Secretaría.

b) comuníquese la apertura de este concurso a la Excma. Cámara Comercial. Oficiése por Secretaría.

III. INHIBICIONES:

a) Decrétase la inhibición general de bienes de la concursada, a cuyo fin, líbrense los despachos del caso -procediéndose conforme la ley 22.172 cuando corresponda- al Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal y al de la Provincia de Buenos Aires, al Registro de



#41612940#512057700#20260821100855439

la Propiedad Automotor, al Registro de Marcas y Patentes y a los Registros de Buques y Aeronaves además del correspondiente a la Propiedad Industrial e Intelectual y SINTYS (art. 14 inc. 7 de la L.C.Q).

b) Hágase saber a los Registros involucrados que la medida ordenada no se encuentra sujeta al plazo de caducidad establecido por el art. 207 inc. 2º del Cód. Procesal, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre el particular al tiempo de homologar el acuerdo.

Requírase asimismo que, en plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 398 C.P.C.C.N. cuyo texto se transcribirá, dichos organismos informen la existencia de bienes a nombre de la concursada.

Tarea que estará a cargo de la concursada dentro del plazo de tres días de abierto el concurso, debiendo acreditarse en autos el efectivo cumplimiento de esta disposición dentro de los 10 días.

La sindicatura controlará el efectivo cumplimiento de la medida.

c) ofíciase a la Inspección General de Justicia a efectos de hacer saber la apertura de este concurso preventivo y la inhibición general de bienes dispuesta respecto de la concursada a efectos de que proceda a inscribir la misma.

IV. OBLIGACIONES DEL DEUDOR:

a) En un plazo no superior a tres días deberá presentar en el Tribunal los libros que lleve referidos a su situación económica, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido -art. 30 L.C.Q.-.

Por Secretaría se procederá dentro de las 48 horas conforme al art. 14 inc. 5º L.C.Q.

Dichos libros serán retirados de inmediato por la concursada.

b) Depositar judicialmente dentro del tercer día de notificada esta resolución el importe de \$ 984.000.- (novecientos ochenta y cuatro mil pesos) que se estima necesario para abonar gastos de correspondencia.

Ello, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 30 L.C.Q.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 13 - SECRETARIA N° 25

Podrá, en caso de que lo crea conveniente, transferir las sumas en cuestión directamente a la sindicatura, debiendo acreditarse fehacientemente dicha circunstancia en el expediente en igual plazo.

c) Publicará los edictos que a continuación se ordenan dentro de los cinco días de haberse notificada esta resolución, debiendo justificar su cumplimiento mediante la presentación en autos de los recibos pertinentes en el plazo indicado.

Además probará la efectiva publicación de los edictos dentro del quinto día posterior a su primera aparición con los ejemplares respectivos que también acompañará.

En el caso de que el deudor no cumpla con lo dispuesto en el arts. 27 y 28 primer párrafo, se lo tendrá por desistido -art. 30 L.C.Q.-.

d) Deberá comparecer en Secretaría los días de notificaciones como así también se le hace saber que todas las providencias se considerarán notificadas por Ministerio de Ley en los términos del art. 26 L.C.Q.

e) Hágase saber a la concursada y en su caso, sus administradores y socios con responsabilidad ilimitada que conforme lo previsto por el art. 25 L.C.Q. deberán informar a este Tribunal su salida en caso de viajar al exterior, sin perjuicio de la autorización judicial que corresponderá ordenar si éste fuere superior a los 40 días corridos.

V. PUBLICIDAD:

Hágase saber al concursado que deberá acompañar el modelo de edicto, mediante la presentación de un escrito digital de mero trámite, a fin de que el Juzgado, previo confronte del mismo, proceda a su remisión al Boletín Oficial a través del sistema electrónico de consulta y publicación de edictos (circunstancia de la cual se dejará constancia en la causa).

Asimismo se hace saber que una vez enviado por el Juzgado el mencionado edicto, deberá dentro de las 72 horas, presentarse en la oficina del Boletín Oficial a los fines de cancelar el valor de la publicación y luego acompañar al expediente correspondiente comprobante de pago oficial, a fin de proceder a la efectiva publicación del edicto. Ello, bajo apercibimiento de tener por desistido el presente proceso -art. 30 LCQ.-.



Dicho ello, publíquese edictos por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el diario “**Ámbito Financiero**”.

Hágase constar en los mismos los datos indicados en el art. 27 L.C.Q

VI. SÍNDICO:

a) Sin perjuicio de ser un pequeño concurso, en tanto no se encuentran cumplidos los tres recaudos previstos por el art. 288 de la LCQ, lo cierto es que atento la complejidad y magnitud de la presente causa, conforme lo dispuesto por el art. 253 inc. 5° LCQ, se asignará a este proceso una sindicatura **clase "A"**.

Fíjase audiencia para la realización del sorteo correspondiente para el día **jueves 27.08.2026 a las 10:00 hs..**

Colóquese aviso en la tablilla del Juzgado.

Póngase en conocimiento del Consejo Profesional de Ciencias Económicas (sindicos-camara@consejo.org.ar) y mediante notificación electrónica a los restantes integrantes de la categoría (ello deberá cumplirse con antelación a un día hábil del antedicho sorteo, art. 34 del Reglamento para la Justicia en lo Comercial de la Capital Federal).

b) deberá cumplir con lo previsto en el art. 29 L.C.Q dentro de cinco días de la publicación de edictos.

c) deberá cumplir su función con los deberes y facultades previstas en el art. 275 L.C.Q, debiendo concurrir a Secretaría los días martes y viernes e interiorizarse del estado del proceso y sus incidentes, quedando notificado por Ministerio Ley de las providencias que se dicten.

d) los oficios, cédulas y demás medidas que aquí se ordenan y que no han de efectuarse por Secretaría y, los que en el futuro se dispongan , serán librados por el síndico conforme lo previsto por el citado art. 275 inc. 1) y se cumplimentarán en el plazo de tres días.

e) Dentro del décimo día de aceptado el cargo, el síndico informará sobre los créditos prontopagables conforme manda la ley 24.522 en los arts.14, inc. 11, y 16 (conf. ley 26.684 arts. 1° y 3°) y si existen fondos líquidos disponibles.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 13 - SECRETARIA N° 25

El síndico informará nombre y apellido de los dependientes, domicilio y cualquier otro dato identificatorio que resulte de los libros llevados por el empleados, indicará en cual de los supuestos mencionados por el art. 16 de la L.C.Q (según texto de la ley 26.684) incluye al dependiente, cual sería su privilegio concreto, el motivo de su desvinculación y, es obvio, los montos del crédito prontopagable.

Además, el síndico propondrá clara y fundadamente el modo en que la concursada podría atender tales créditos.

En el mismo informe el síndico se pronunciará sobre los aspectos requeridos por el art. 14 inc. 11 de la ley 24522.

En especial, se servirá indicar con precisión si existe pasivo (laboral o de cualquier otra especie) oculto o no denunciado claramente en la presentación y adelantará provisoria opinión sobre la verosimilitud de los créditos laborales denunciados en la presentación, conforme resulte de la compulsa de los libros de la concursada.

La concursada contará con dos días desde que sea presentado tal dictamen, para formular las objeciones fundadas que estimará corresponden.

En su caso y en el mismo plazo, propondrá clara y fundadamente el modo de atención inmediata de tales créditos prontopagables.

Formuladas tales objeciones o guardado silencio ante el informe del síndico, cualquiera fuera el caso, se decidirá lo que pudiere corresponder.

Tanto el informe sindical como la decisión jurisdiccional que decida sobre el pronto pago, quedarán notificadas por nota al síndico y a la concursada.

En caso que en atención a que los fondos inmediatamente disponibles no alcanzarán para atender total e inmediatamente a los créditos así identificados y cuyo pronto pago fuera autorizada, el síndico presentará en cinco días, corrientes desde la decisión que identificó los créditos y dispuso sobre la concreta aplicación de los fondos, una distribución equitativa para el pago a prorrata de dichos acreedores laborales.

La concursada quedará notificada automáticamente por nota de la distribución propuesta y procederá al inmediato pago según disponibilidades



existentes identificadas por la sindicatura conforme lo antes descripto y sin necesidad de requerimiento alguno.

La deudora extremará esfuerzos para comunicar extrajudicialmente a los acreedores laborales a fin de que procedan a percibir sus acreencias dentro de los treinta días de aceptado el cargo por el síndico.

En cualquier caso y dentro de los cuarenta días de dispuesto el pago, la concursada presentará un informe detallando quienes hubieran percibido sus créditos (y la medida del pago) y a quienes no se los hubiera pagado, con clara explicación del motivo por el que no se hubiera satisfecho el pronto pago. En caso de pendencia de pago de alguna medida de los susodichos créditos, la deudora deberá abonarlos mensualmente aplicando para ello, por lo menos, el 3% de su facturación mensual (efectivamente percibida) o de cualquier otro ingreso de dinero que acreciente el activo, hasta el pago total, informando mensualmente (antes del día quince de cada mes o el anterior hábil si aquel fuera inhábil) de todo ello al suscripto bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 17 de la ley 24522.

De su lado, el síndico deberá informar mensualmente (el día veinte de cada mes o el anterior hábil si aquél fuera inhábiles), si existieran irregularidades o desatenciones legales o fiscales por la concursada y, si existieran fondos líquidos disponibles, explicará concretamente el modo en que se los podrá aplicar al pago de los créditos laborales prontopagables, formulando la consiguiente distribución.

La concursada quedará notificada automáticamente y por nota de la propuesta sindical, la cual quedará aprobada a los dos días de haberse presentado y sin necesidad de sustanciación alguna.

f) Asimismo y, en idéntico plazo, deberá realizar una constatación e inventario "in situ" de los activos denunciados por el concursado, informando acerca del estado patrimonial de la concursada en general y de la situación de actividad y/o inactividad de la empresa, estado de ingresos y egresos en particular, así como también denunciar cualquier situación de peligro para los intereses del concurso; en cumplimiento del deber de vigilancia emanado del art. 15 de la ley citada.

De otro lado, deberá el funcionario concursal pronunciarse mensualmente respecto de todo lo relativo a la evolución de la empresa, la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 13 - SECRETARIA N° 25

existencia de fondos líquidos disponibles y el cumplimiento de las normas legales y fiscales (art. 14 inc. 12° de la ley concursal), venciendo el primero de ellos a los treinta días de la presentación en concurso preventivo.

VII. INFORME:

Oficiése a la A.F.I.P a efectos de que informe si la deudora se encuentra inscripta en dicha entidad, deberá indicar en su caso, número de CUIT.

Medida a cargo de la sindicatura con la facultad prevista en el art. 273 inc. 2° L.C.Q.

VIII. PROCESO DE VERIFICACIÓN:

a) En los términos del art. 32 L.C.Q fíjase hasta el día **30.11.2026** para que los acreedores por causa o título anterior a la presentación y sus garantes formulen al síndico el pedido de verificación de sus créditos.

El síndico procederá conforme las facultades de información indicadas en dicho artículo y formará y conservará los legajos correspondientes dejando las constancias de las medidas que realice.

Impónese a la sindicatura el requerir a todo aquel que se presente a insinuar un crédito, la denuncia de su número de documento de identidad, número de CUIT para el caso de las sociedades comerciales y demás datos que identifiquen al o a los representantes que ostenten facultades para percibir, de lo que tomará debida constancia, a efectos de comunicarlo en oportunidad de eventuales pagos.

En igual sentido, requerirá a los organismos públicos que se presenten a verificar (ARCA, ANSSES, Rentas, A.N.A, etc.) y a las empresas prestadoras de servicios públicos (Aguas, teléfono, electricidad, etc.), el número de la cuenta bancaria a la que, en su caso y de corresponder, se le transferirán las sumas que tuvieran a percibir.

Las demandas de verificación de crédito en los términos fijados en la L.C.Q: 32, sean suscriptas o no por representación letrada (en cualquier caso con firma ológrafa), podrán ser presentadas en soporte papel en el domicilio del síndico o, en su defecto, enviadas a un mail que será proporcionado por la sindicatura a estos efectos, siempre con copia al mail institucional de la Secretaría (jncomercial13.sec25@pjn.gov.ar), identificando



en el asunto “Pedido Verificatorio” más nombre del acreedor y de la causa con su número de expediente; con un estricto cumplimiento de las pautas señaladas en la Ac. CSJN 31/20 (v.gr., un PDF para la insinuación, acumular la documentación en la menor cantidad de archivos posibles, identificación clara de la misma, formato legible, etc.) a fin de facilitar su ulterior carga al sistema y estudio, tanto por el funcionario concursal como por el Tribunal (el síndico deberá siempre dar acuse de recibo ante cada insinuación).

Hágase saber a los acreedores que, en caso de presentarse a verificar ante la sindicatura en formato papel, deberán obligatoriamente acompañar al síndico una copia digital de su insinuación (demanda verificatoria y documentación). Oportunamente, el síndico deberá necesariamente adjuntarlas a su dictamen (art. 35 LCQ) a los fines de dar cumplimiento íntegro con las Acordadas 3/15 y 31/20 C.S.J.N. Los pretensos acreedores deberán adjuntar al pedido verificatorio, un archivo descripto como “ARANCEL VERIFICATORIO” que contendrá la constancia de transferencia de la suma correspondiente al arancel previsto en el art. 32 LCQ a la cuenta que deberá denuncia oportunamente la sindicatura interviniente; ello en la medida que el insinuante no se encuentre eximido de su pago.

La dirección de e-mail mediante la cual se remita la documentación podrá ser utilizada por la sindicatura como domicilio electrónico válido para hacer saber la recepción del pedido verificatorio (L.C.Q.: 32), también podrá despachar aclaraciones o ejercer las facultades previstas en la L.C.Q.: 33 (ello sin perjuicio de la posibilidad de agregar un contacto telefónico).

Asimismo, hágase saber que los acreedores que insinúen sus créditos ante el síndico deberán constituir domicilio electrónico (en caso de actuar con un patrocinante letrado o abogado apoderado) y enviar copia digital a este para que, a su vez, en oportunidad del 35 la incorpore al expediente.

Procédase por Secretaria a la formación, en el sistema Lex100, de un incidente “de verificaciones”, COM 13984/2026/1, destinado a canalizar las diferentes insinuaciones que puedan presentarse, en el cual será vinculada de forma exclusiva la sindicatura y se restringirá su visualización para el resto de los interesados.

Se pone en cabeza de la sindicatura la obligación de cargar paulatinamente -sin necesidad de escrito alguno- las diferentes





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 13 - SECRETARIA N° 25

demandas de verificación recibidas en la casilla de e-mail propuesta (debiendo asignarles un número de orden) al incidente de verificaciones, cuidando nuevamente y con rigor las formas delineadas en la Ac. CSJN 31/20 con el fin de que sean vinculadas por el Tribunal.

b) Hácese saber que durante los 10 días subsiguientes, es decir, podrá ejercerse la facultad de observación del art. 34 ante el síndico.

Una vez vencido el plazo oportunamente señalado para verificar, se procederá por Secretaría a levantar la restricción de visualización para dar inicio al período de observaciones contemplado en la L.C.Q.: 34 (póngase en conocimiento de los interesados que para acceder a su consulta deberán ingresar a la página web del Poder Judicial de la Nación -<https://scw.pjn.gov.ar/scw/home.seam>- y buscar el expediente principal para así luego en la solapa “vinculados” seleccionar el incidente correspondiente).

Aquellos acreedores que deseen realizar impugnaciones a las insinuaciones presentadas deberán hacerlo a la misma casilla propuesta por el síndico (siempre con copia al mail institucional y con firma ológrafa), poniéndose nuevamente en cabeza del funcionario concursal la obligación de ingresarlas al sistema informático aunque ahora sí directamente al expediente principal (identificándolas con el mismo número de orden preasignado) y con el escrito respectivo que dé cuenta de ello.

En lo que refiere a los documentos originales respaldatorios de las demandas de verificación, habrá de estarse a lo estipulado en la Ac. 31/20 C.S.J.N., haciendo extensiva la facultad de requerirlos a la sindicatura, en su carácter de auxiliar del Tribunal, cuando lo estime necesario.

En otro orden de ideas, en virtud de la tramitación digital de las causas y que por ello las constancias de autos se encontrarán disponibles para su consulta en todo momento a través del portal del PJN, prescídanse de la formación del legajo de copias previsto en la LCQ: 279.

c) Conforme se establece en el art. 35 L.C.Q, fíjase el día **18.02.2027** para que el síndico presente su informe individual.

c) De conformidad con lo establecido por el art. 39 L.C.Q fíjase el día **21.04.2027** para que el síndico presente el informe general, el cual podrá ser observado por los acreedores que hayan solicitado verificación y el deudor dentro de los 10 días de presentado (art. 40 L.C.Q).



IX. AUDIENCIA INFORMATIVA:

De conformidad con lo previsto en el art. 11 inc. 10° L.C.Q., señálase la audiencia informativa del día **05.10.2027** a las 10:00 hs. a los efectos previstos en el art. 45 L.C.Q.

X. PERÍODO DE EXCLUSIVIDAD:

Hágase saber a los interesados que el plazo de exclusividad previsto por el art. 43 L.C.Q fenecerá el día **13.10.2027**.

Fernando J. Perillo

Juez

Signature Not Verified
Digitally signed by SEBASTIAN
JULIO MARTURANO
Date: 2026.08.21 10:09:31 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by FERNANDO
JAVIER PERILLO
Date: 2026.08.21 10:24:27 ART



#41612940#512057700#20260821100855439